

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades *excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente*, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

#### Segunda Seccion.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm 271.

*Orden público.—Negociado 1.º*

El Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la plaza de Valladolid, me participa hallarse instruyendo causa criminal contra Norberto Iribarren, soltero natural de Sanguera, de oficio sastre, por estafa de dos varas de paño, á Petra Rodriguez, vecina de aquella ciudad, cuyas señas del referido Norberto se expresan á continuación.

Por tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán

á la busca, detencion y ocupacion de cuantos efectos le pertenezcan remitiéndole á mi disposicion para yo hacerlo á la que le reclama.

Palencia 2 de Abril de 1867.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

*Señas del Norberto Iribarren.*

Edad 22 años, estatura corta, pelo rubio, barba poca clara, tubina oscura y sombrero hongo negro.

#### Circular núm. 272.

Habiéndose ausentado del pueblo de Castrillo, distrito municipal de Valle de Valdeverana, en la provincia de Burgos, el mozo Cipriano Fernandez Lopez, que debe sufrir la suerte de soldado en el reemplazo del año actual, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido le remitan á disposicion del Alcalde del citado pueblo de Castrillo.

Palencia 2 de Abril 1867:

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

#### Circular núm. 273.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Salas de los Infantes, me participa haber desaparecido del pueblo de Arlanza, perteneciente al Ayuntamiento de Hortiguera, donde servia en clase de zagal de ganado cabrio, Faustino de Abajo, á quien está instruyendo causa, cuyas señas se insertan á continuación.

En su vista he acordado insertarlo en este periódico oficial, á fin de que los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion á los fines que haya lugar.

Palencia 2 de Abril de 1867.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

SEÑAS.

Diez y seis años, pelo castaño, ojos pardos, color bajo, viste gorra y zagones de piel negro, calza albarcas.

#### Circular núm. 274

No habiendo comparecido ante el juzgado de 1.ª instancia de esta capital, Roque Ozores Giraldez, natural de Goyan y vecino de Tomiño, provincia de Pontevedra, no obs-

tante el edicto de dicha autoridad, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 23 de Enero último, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le remitan á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital, para los efectos que procedan en dicho tribunal.

Palencia 2 Abril de 1867.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

#### Circular núm. 259.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Pedraza de Campos, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circuns-

tancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 22 de Marzo de 1867.

3-5

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 260.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villovieco dotada con el sueldo anual de doscientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 18 de Marzo de 1867.

2-5

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 275.

Administración.—Negociado 2.º

Anunciando la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia.

El día 5 del inmediato mes de Mayo á las 12 en punto de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la licitación y subasta para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el período del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1868, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que á continuación se inserta.

Lo que he dispuesto hacer públi-

co á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admisión que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos en esta provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta para responder del resultado del remate según lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Palencia 2 de Abril de 1867.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión del Boletín Oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1867 á 1868, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.*

1.ª A las doce en punto del día 5 de Mayo próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicación ó impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el inmediato año económico de 1867 á 1868 ó sea desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868.

2.ª Las personas que gusten interesarse en la licitación entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las 11 y media hasta las 12 de dicho día 6 de Mayo.

3.ª A cada pliego cerrado ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor, en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate según lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligación el actual empresario, caso de que se presente como licitador por tener existente el expresado depósito en garantía del servicio.

4.ª El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, sin que después de entregados puedan retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la junta de subasta, nota de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobación, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuación se inserta.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobación del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.ª El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2,500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.ª Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico será éste preferido. En otro caso se procederá á una licitación oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces, y sino se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10.ª Para hacer proposición será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación ó garantizará satisfacción del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11.ª El *Boletín oficial* ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana del día de su publicación y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12.ª El *Boletín* constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13.ª Han de insertarse en el *Boletín* bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la *Gaceta de Madrid*, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.  
De la Diputación provincial.  
Del Consejo provincial.  
Capitanía general.  
Del Gobierno militar.  
De las Oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del Territorio.  
De los Juzgados de primera instancia.

14.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15.ª Se darán *Boletines* extraordinarios también de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulación de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16.ª Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo también obligación del mismo la corrección del *Boletín* después de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17.ª El contratista dará gratis los ejemplares que á continuación se espresan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes.

Ministerio de la Gobernación 4  
(y los que se consideren necesarios.)

Biblioteca Nacional.	1
Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.	2
Ministerio de Fomento.	1
Dirección general de Agricultura.	1
Capitanía general del Distrito.	1
Gobierno de la provincia.	10
Gobierno militar.	1
Diputados á cortes.	4
Diputados provinciales.	9
Consejeros provinciales.	3
Secretaría de la Diputación.	1
Idem del Consejo.	1
Jefe de la Guardia civil.	1
Inspector de vigilancia.	1
Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.	1
Jefes de Hacienda de la provincia.	3
Vicaría eclesiástica de la Diócesis.	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes pedáneos.	205
Juzgados.	7
Biblioteca provincial.	1
Ingeniero de Montes.	1
Ingeniero civil.	1
Destacamentos de la Guardia civil.	24
Junta provincial de instrucción pública.	1
Idem de Beneficencia.	1
Idem de Sanidad.	1
Promotor fiscal de Hacienda pública.	1
Arquitecto de la provincia.	1
Sección de Fomento.	5
Gobernadores de Leon.	1
Zamora.	1
Valladolid.	1
Burgos.	1
Santander.	1

18. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y oficinas de Hacienda.

19. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redacción se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el Boletín ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento del Gobierno de la provincia; y por ningún concepto insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por

rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

24. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligación se completará por el mismo siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa.

29. Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de..... se comprometo á tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, en la cantidad anual de..... (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletín de la misma número..... correspondiente al día..... de Abril de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Palencia 2 de Abril de 1867.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGÓN.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

*Administración local.—Negociado 2.º*

Declarado gasto obligatorio de la provincia el servicio de bagages, y estando dispuesto por la Real orden de 19 de Enero de 1865 que en lugar de ser el tipo para la subasta el de un tanto por carro ó caballería y legua se verificase por una cantidad alzada en toda la provincia, se saca á pública subasta este servicio en trece mil quinientos escudos por todos los cantones de ella, durante el próximo año económico de 1867 á 68, en día, hora, sitio, modo, forma, condiciones y demás que resultan del pliego que á continuación se inserta. Leon 24 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Sestelo.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagages en esta provincia de Leon para el año económico de 1867 á 1868.*

1.º Se procede á la subasta del servicio de bagages de toda la provincia por un año que empezará á correr desde 1.º de Julio próximo ó finalizará en 30 de Junio de 1868, bajo el tipo máximo de 13,500 escudos para todos los cantones que son los anotados á continuación de este pliego. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el 1.º de Mayo próximo á la una de la tarde en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y con asistencia de un Diputado, un Consejero provincial y del Secretario de Gobierno, quien redactará el acta correspondiente.

2.º Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto en pliegos que presentarán cerrados al

Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta, rubricando la carpeta el portador, é incluirán el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 1.350 escudos ó sea el 10 por 100 del tipo máximo del servicio, con arreglo á lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

3.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación provisional del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menos cantidad: el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de 10 dias á contar desde el en que se apruebe definitivamente la subasta por la Diputación provincial; siendo de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella.

4.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de los 13.500 escudos, ó no se haya incluido el documento justificativo del depósito designado en la condición segunda, serán desechados en el acto.

5.º En el caso de haber dos ó mas proposiciones admisibles é iguales siendo las mas ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitación oral á la llana por espacio de 15 minutos.

6.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

7.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitación como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas por mí.

8.º Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación definitiva, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Pero aquel á cuyo favor se haya aprobado la subasta ampliará su depósito hasta cubrir el 20 por 100 del importe del servicio ó sea 2.700 escudos con arreglo á lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 25 del Reglamento citado, cuya cantidad se tendrá como fianza hasta trascurrir el año del arriendo y declarar terminada su responsabilidad.

9.º El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares los bagages que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma y en la que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, que la solicitan, puntos de que estos sujetos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pase, y Autoridad por quien han sido expedidos.

10.º Tendrá también obligación de

tancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 22 de Marzo de 1867.

3-5

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

### Circular núm. 260.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villovieco dotada con el sueldo anual de doscientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 18 de Marzo de 1867.

2-5

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

### Circular núm. 275.

Administración.—Negociado 2.º

Anunciando la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia.

El día 5 del inmediato mes de Mayo á las 12 en punto de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la licitación y subasta para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el período del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1868, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que á continuación se inserta.

Lo que he dispuesto hacer públi-

co á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admisión que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos en esta provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta para responder del resultado del remate según lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Palencia 2 de Abril de 1867.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión del Boletín Oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1867 á 1868, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.*

1.ª A las doce en punto del día 5 de Mayo próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicación ó impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el inmediato año económico de 1867 á 1868 ó sea desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868.

2.ª Las personas que gusten interesarse en la licitación entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las 11 y media hasta las 12 de dicho día 6 de Mayo.

3.ª A cada pliego cerrado ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor, en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate según lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligación el actual empresario, caso de que se presente como licitador por tener existente el expresado depósito en garantía del servicio.

4.ª El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, sin que después de entregados puedan retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la junta de subasta, nota de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobación, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuación se inserta.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobación del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.ª El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2,500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.ª Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico será éste preferido. En otro caso se procederá á una licitación oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces, y sino se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10. Para hacer proposición será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación ó garantizará satisfacción del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11. El *Boletín oficial* ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana del día de su publicación y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12. El *Boletín* constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13. Han de insertarse en el *Boletín* bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la *Gaceta de Madrid*, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputación provincial.

Del Consejo provincial.

Capitanía general.

Del Gobierno militar.

De las Oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del Territorio.

De los Juzgados de primera instancia.

14. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15. Se darán *Boletines* extraordinarios también de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulación de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo también obligación del mismo la corrección del *Boletín* después de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuación se espesan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes.

Ministerio de la Gobernación 1  
(y los que se consideren necesarios.)